

Jesús A. Aguilar Padilla, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 65, fracciones I, XIV y XXIV; 66, párrafo último y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 2º, 4º, 6º, 7º, 9º, 28 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa, he tenido a bien expedir el siguiente:

Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sinaloa

## **Capítulo I**

### **De la Personalidad, Objeto y Competencia**

□

#### **Artículo 1º.**

**Las disposiciones contenidas en este Reglamento tienen por objeto regular la estructura, organización, funcionamiento y atribuciones de las unidades administrativas que integran el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sinaloa.**

#### **Artículo 2º.**

**Para los efectos de este ordenamiento se entenderá por:**

□

- I. Comité de Plantel: Comité de Vinculación de Plantel;
- II. Comité Estatal: Comité de Vinculación Estatal;
- III. conalep: Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica;
- IV. conalep Sinaloa: Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sinaloa;

V. Director General: Director General del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sinaloa;

VI. Junta Directiva: Junta Directiva del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sinaloa;

VII. Planteles: planteles dependientes del conalep Sinaloa; y,

VIII. Sistema conalep: Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica.

**Artículo 3°.**

El Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sinaloa es un organismo público descentralizado, sectorizado a la Secretaría de Educación Pública y Cultura del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la ciudad de Culiacán Rosales, capital del estado de Sinaloa. Podrá establecer planteles en cualquier municipio o localidad, a proposición del Secretario de Educación Pública y Cultura del Estado, para lo que deberá contar con la aprobación que emita la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal y con la opinión técnica del conalep.

□

**EL conalep Sinaloa tiene por objeto contribuir al desarrollo estatal y municipal mediante la formación de profesionales técnicos, conforme a los requerimientos y necesidades del sector productivo y de la superación profesional y social del individuo con base en la realización de las acciones siguientes:**

I. Operar en los planteles la prestación de los servicios de educación profesional técnica y de capacitación laboral;

II. Coordinar y supervisar la impartición de la educación técnica y la prestación de los servicios tecnológicos y de capacitación laboral que proporcionen los planteles, así como los servicios de apoyo y atención a la comunidad;

- III. Definir, en coordinación con el conalep, la oferta de servicios de educación profesional técnica, de capacitación laboral y tecnológicos;
- IV. Realizar, junto con el conalep, la planeación de mediano y largo plazos del desarrollo institucional;
- V. Establecer, coordinadamente con los planteles y el Comité de Vinculación Estatal, los mecanismos permanentes de vinculación con los sectores productivos, público, social y privado;
- VI. Organizar y operar, cuando así proceda, los servicios de evaluación de competencia laboral que ofrezcan los planteles de su adscripción, conforme a la normatividad emitida por el conalep;
- VII. Realizar la vinculación e intercambio con organismos e instituciones, de acuerdo con los lineamientos que establezca el conalep;
- VIII. Establecer equivalencias de estudio para el ingreso a sus planteles en términos de la normatividad establecida por el conalep;
- IX. Gestionar, ante las autoridades competentes, el reconocimiento de validez oficial a los estudios de escuelas particulares que deseen impartir la educación profesional técnica a nivel medio superior, de acuerdo con los lineamientos que establezca el conalep, y ejercer la supervisión de las mismas, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- X. Ministrar los recursos financieros y supervisar la operación de los planteles y unidades administrativas que están bajo su coordinación;
- XI. Asesorar y brindar apoyo en informática y comunicaciones a los planteles de su

adscripción;

XII. Enviar proposiciones de necesidades de materiales didácticos al conalep y posteriormente realizar su distribución en sus planteles, en los casos en que el propio conalep autorice su producción;

XIII. Integrar el anteproyecto del Programa Operativo Anual, incluidos los de sus planteles;

XIV. Aplicar las políticas de mantenimiento preventivo y correctivo a la infraestructura y equipo del conalep Sinaloa y de sus planteles;

XV. Definir los montos de las cuotas de recuperación de los servicios y supervisar su cobro y aplicación conforme a las políticas y criterios generales establecidos por el conalep;

XVI. Otorgar becas a los alumnos de los planteles, de acuerdo con las políticas y criterios generales establecidos por el conalep, cumpliendo lo relativo al decreto que crea el Sistema Estatal de Becas de Sinaloa;

XVII. Realizar la aplicación de evaluaciones de aprovechamiento académico en los planteles, con la finalidad de garantizar los estándares de calidad del servicio educativo, de acuerdo con las políticas y criterios generales establecidos por el conalep;

XVIII. Supervisar la aplicación de la normatividad y lineamientos establecidos por el conalep en la operación del Programa de Complementación de Estudios para Ingreso a la Educación Superior (proceies);

XIX. Promover y desarrollar actividades tendientes a la formación de emprendedores y para el autoempleo entre estudiantes y egresados de los planteles, de acuerdo con las políticas y criterios generales establecidos por el conalep;

- XX. Administrar y aplicar los recursos propios que generen los planteles;
- XXI. Remitir la información requerida por el conalep, consolidando y validando la correspondiente a los planteles;
- XXII. Coordinar y supervisar que las adquisiciones de bienes y servicios se hagan conforme a la normatividad aplicable, en el entendido de que tratándose de la adquisición de bienes, servicios y obra pública que se realice total o parcialmente con recursos federales, las mismas se sujetarán a las Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y a la de Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas;
- XXIII. Brindar asesoría y apoyo legal y administrativo a los planteles;
- XXIV. Aplicar las políticas y normas de promoción y difusión en el estado de los servicios de educación profesional técnica, capacitación laboral, tecnológicos y evaluación de competencias laborales ;
- XXV. Promover y desarrollar actividades de orientación educativa, culturales, recreativas y deportivas que coadyuven al desarrollo integral y armónico del educando y capacitando y de la sociedad en general, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el conalep;
- XXVI. Supervisar la custodia, buen uso y destino de los bienes muebles e inmuebles de los planteles bajo su cargo;
- XXVII. Supervisar la aplicación de la normatividad correspondiente en los planteles a su cargo;

XXVIII. Supervisar la aplicación de los lineamientos y estándares de calidad establecidos en planteles, y,

XXIX. Las demás que sean afines a su naturaleza o que se deriven de otras disposiciones legales.

**Artículo 4º.**

El conalep Sinaloa, por medio de su órgano de gobierno y el Director General, planeará sus actividades y conducirá las mismas en forma programada, con base en las prioridades y políticas de desarrollo que para el logro de los objetivos y metas sean acordes al Convenio de Coordinación para la Federalización de los Servicios de Educación Profesional Técnica, suscrito entre el gobierno federal y el gobierno del estado, los programas de desarrollo institucional y demás legislación aplicable.

**Capítulo II**

**De la Junta Directiva**

**Artículo 5º.**

La Junta Directiva es el órgano supremo de gobierno del conalep Sinaloa.

□

**Artículo 6º.**

La Junta Directiva, en términos del artículo 9º del Decreto de Creación del conalep Sinaloa, se integrará:

- I. Por el Gobernador del Estado, quien la presidirá;
  
- II. Por el Secretario de Educación Pública y Cultura, como Presidente Suplente;

- III. Por el Subsecretario de Educación Media Superior y Superior, como Secretario;
- IV. Por el Secretario General de Gobierno, como Primer Vocal;
- V. Por el Secretario de Administración y Finanzas, como Segundo Vocal;
- VI. Por el Secretario de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, como Tercer Vocal;
- VII. Por dos representantes del sector productivo del Estado, miembros del Comité Estatal; y,
- VIII. Por dos representantes del Gobierno Federal, designados uno por la Secretaría de Educación Pública y otro por el conalep.

**Artículo 7º.**

Son atribuciones de la Junta Directiva:

- I. Autorizar las políticas y lineamientos generales que permitan el desarrollo de las funciones y operación del conalep Sinaloa, conforme a las disposiciones emitidas por el conalep;
- II. Establecer los mecanismos y estrategias para que los objetivos del conalep Sinaloa se logren y aplicar las medidas correctivas a que hubiera lugar, con base en los informes que en control y auditoría le sean turnados;
- III. Establecer los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina para el ejercicio del presupuesto autorizado, de acuerdo con los lineamientos vigentes;

- IV. Aprobar el programa financiero del conalep Sinaloa, así como sus modificaciones;
  
- V. Aprobar el Reglamento Interior y la organización administrativa, en términos de las políticas y lineamientos generales que dispongan las autoridades federales y estatales;
  
- VI. Autorizar el nombre de los planteles de nueva creación, conforme a las disposiciones que establezca el conalep;
  
- VII. Aprobar anualmente, previo informe de la instancia de control y dictamen de la auditoría externa, los estados financieros del conalep Sinaloa y autorizar la publicación de los mismos;
  
- VIII. Aprobar y autorizar el nombramiento de los directores regionales y de los servidores públicos de confianza del conalep Sinaloa, a propuesta del Director General, conforme a los perfiles y catálogos de puestos que se establezcan en los criterios generales del sistema conalep;
  
- IX. Aprobar el destino y uso de los ingresos propios que se generen;
  
- X. Aprobar los donativos y pagos extraordinarios;
  
- XI. Aprobar las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor del conalep Sinaloa cuando resulte imposible la práctica de su cobro;
  
- XII. Conocer y, en su caso, aprobar los informes periódicos que rinde el Director General;

- XIII. Aprobar los planes, programas y proyectos del conalep Sinaloa;
- XIV. Proponer las modificaciones pertinentes de los planes y programas de estudio del conalep Sinaloa y de las carreras y cursos de capacitación que se impartan en el estado;
- XV. Autorizar la creación de órganos de apoyo que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del conalep Sinaloa;
- XVI. Implantar reglas y lineamientos generales a los que se sujetará el conalep Sinaloa en la suscripción de acuerdos, convenios y contratos con los sectores productivos, público, social y privado para el desarrollo de las acciones en materia de política educativa, de capacitación laboral y servicios tecnológicos;
- XVII. Conocer, discutir y, en su caso, aprobar los temas particulares o regionales que serán considerados como contenidos de los planes y programas de estudio, y proponer su incorporación a la autoridad educativa competente;
- XVIII. Adecuar la aplicación del Convenio de Coordinación que dio origen a la creación del conalep Sinaloa e informar a las partes suscriptoras de su correcta ejecución o, en caso contrario, convocar a las partes para que en forma conjunta solucionen los conflictos que surjan;
- XIX. Proponer la creación de unidades administrativas desconcentradas, con base en estudios de factibilidad que para el efecto se presenten;
- XX. Designar y remover a los miembros del Patronato, a propuesta del Director General; y,

XXI. Las demás que con este carácter le confieren las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 8º.**

Las reuniones de la Junta Directiva se sujetarán a las reglas siguientes:

- I. Reuniones ordinarias cada seis meses, de acuerdo con el calendario anual. La programación de las sesiones será aprobada en la primera sesión ordinaria del ejercicio.
  
- II. Reuniones extraordinarias cuando lo convoque su Presidente o el Presidente Suplente;
  
- III. El Presidente o el Presidente Suplente, a través del Secretario de la Junta Directiva convocará a las sesiones ordinarias o extraordinarias, así como la instalación, clausura o diferimiento de alguna de ellas cuando haya causas justificadas que pudieran afectar la celebración y desarrollo de la misma;
  
- IV. La convocatoria señalará el lugar, día y hora de la sesión y se acompañará del orden del día y de la documentación correspondiente, incluida el acta de la sesión anterior. El Secretario enviará la convocatoria a cada uno de los miembros de la Junta Directiva con anticipación no menor de cinco días hábiles;
  
- V. Si la reunión convocada no pudiera llevarse a cabo en la fecha programada, deberá celebrarse entre los cinco y quince días hábiles siguientes;
  
- VI. La instalación legal de las reuniones requerirá de la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, debiendo estar presente su Presidente o quien supla sus ausencias y los representantes del Gobierno Federal;
  
- VII. Las resoluciones de la Junta Directiva se tomarán estando instalada legalmente y por mayoría simple de los miembros presentes; en caso de empate, el Presidente o quien lo

sustituya tendrá voto de calidad;

VIII. Cada uno de los miembros propietarios acreditará ante la Junta Directiva a su respectivo suplente, quienes tomarán su lugar en los casos de ausencia de aquéllos; la renuncia de algún miembro deberá ser presentada por el mismo y por escrito a la Junta Directiva;

IX. La Junta Directiva podrá invitar a sesiones a las personas que estime que, con sus opiniones y apoyo, puedan coadyuvar a la mejor realización del objeto del conalep Sinaloa;

X. Los propietarios o suplentes de la Junta Directiva, excepto el Director General, deberán emitir su voto acerca de los asuntos que se desahoguen en las sesiones respectivas, salvo que se encuentren impedidos para ello, en cuyo caso el interesado hará valer esa circunstancia, lo cual se asentará en el acta respectiva;

XI. El acta de cada sesión deberá ser aprobada por la reunión y una vez establecidos los términos y formalidades de la misma se firmará por los presentes y se asentará en el libro de registro que llevará, para ese efecto, la propia institución; y,

XII. La falta de asistencia injustificada de los servidores públicos a las sesiones a que sean convocados y el incumplimiento de los acuerdos emanados de las sesiones dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa.

### **Capítulo III**

#### **Del Director General del CONALEP SINALOA**

##### **Artículo 9º**

El Director General del conalep Sinaloa será designado y removido por el Gobernador Constitucional del Estado y permanecerá en su cargo cuatro años, pudiendo ser ratificado una

sola vez más para otro periodo igual.

El Director General deberá ser ciudadano mexicano de reconocida solvencia moral, contar con título profesional y tener experiencia en el campo de la educación y la administración pública.

**Artículo 10.**

De conformidad con el artículo 13, del Decreto de Creación del conalep Sinaloa, corresponde al Director General las atribuciones siguientes:

- I. Actuar con el carácter de Apoderado General con todas las facultades generales especiales, que requieran cláusula especial, conforme a la ley, sin limitación alguna, en los términos del artículo 2436 del Código Civil para el Estado de Sinaloa, tendrá facultades para pleitos y cobranzas y actos de administración; para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Créditos; así como para celebrar los contratos traslativos de dominio de los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio social del propio Organismo, para lo cual, es necesaria la autorización de la Junta Directiva;
- II. Dirigir, planear y controlar el debido ejercicio del organismo;
- III. Cumplir y hacer cumplir el decreto de creación, los acuerdos que tome la Junta Directiva, este Reglamento Interior y demás disposiciones aplicables;
- IV. Proponer a la Junta Directiva la creación o reubicación de los planteles necesarios para el desarrollo de las actividades del conalep Sinaloa o, en su caso, su cierre;
- V. Proponer a la Junta Directiva la designación de los directores regionales y de los servidores públicos de confianza;
- VI. Ejercer el presupuesto del organismo con sujeción a las disposiciones legales,

reglamentarias y administrativas aplicables;

VII. Resolver los asuntos cuyo conocimiento no esté reservado a la Junta Directiva;

VIII. Nombrar y adscribir al personal técnico y administrativo;

IX. Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que le competan, sin perder el ejercicio directo de éstas, incluyendo las que requieran autorización o cláusula especial, así como sustituir y revocar dichos poderes;

X. Participar con voz, pero sin voto, en las sesiones de la Junta Directiva;

XI. Presidir el Consejo Técnico Estatal;

XII. Formar parte de los diversos órganos de apoyo y comisiones internas, en los términos del Decreto de Creación y de este reglamento, así como los de carácter externo, conforme a la normatividad correspondiente;

XIII. Validar los certificados de terminación de estudios y de equivalencia al bachillerato, mediante su firma, con base en la normatividad establecida por el conalep;

XIV. Vigilar, con el apoyo de las unidades administrativas correspondientes, el estricto cumplimiento de las disposiciones que establezca el conalep, el Convenio de Coordinación para la Federalización de los Servicios de Educación Profesional Técnica, el Decreto de Creación del conalep Sinaloa y este Reglamento Interior;

XV. Presentar a la Junta Directiva un informe semestral de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, acompañando los informes específicos que se le requieran;

- XVI. Proponer el nombre de los planteles de nueva creación, conforme a las disposiciones que para el efecto se emitan;
- XVII. Proponer a la Junta Directiva las modificaciones a este reglamento, en términos de las políticas y lineamientos generales del Sistema conalep;
- XVIII. Proponer programas para el mejoramiento y actualización profesional del personal de apoyo y asistencia a la educación al servicios del organismo;
- XIX. Presentar los proyectos de programas, planes y presupuestos a la Junta Directiva y al conalep en los tiempos y conforme a la normatividad establecida y, una vez aprobados, aplicarlos;
- XX. Someter a consideración de la Junta Directiva los lineamientos para la estimación, captación, control y registro de los ingresos propios;
- XXI. Proponer a la Junta Directiva la aplicación de los recursos propios;
- XXII. Suscribir y celebrar convenios, toda clase de contratos, acuerdos y demás actos jurídicos para el funcionamiento del conalep Sinaloa;
- XXIII. Proponer a la Junta Directiva, para su designación, a los aspirantes a desempeñarse como miembros del Comité de Vinculación Estatal;
- XXIV. Proponer a la Junta Directiva, para su análisis y aprobación, el Manual General de Organización;

XXV. Promover y supervisar la correcta aplicación de las políticas y normas para garantizar la calidad de los servicios educativos que presta el organismo;

XXVI. Expedir constancias de acreditación a cursos impartidos por los planteles y autorizar el libro de registro de esas constancias;

XXVII. Rendir periódicamente a la Junta Directiva un informe contable sobre la aplicación del ejercicio presupuestal;

XXVIII. Rendir puntualmente un informe semestral y otro anual de actividades y resultados a la Junta Directiva y presentarle los estados financieros del período correspondiente;

XXIX. Realizar y auspiciar tareas editoriales y de difusión relacionadas con las carreras técnicas que se imparten;

XXX. Acordar con los titulares de las unidades administrativas y demás personal que corresponda el despacho de los asuntos a su cargo;

XXXI. Autorizar, previo dictamen técnico académico de las áreas correspondientes, los acuerdos para otorgar o retirar reconocimientos de validez oficial a los estudios que vayan a impartir instituciones o centros particulares incorporados;

XXXII. Autorizar los libros de registro de títulos de profesional técnico, de certificados de terminación de estudios, de equivalencia al bachillerato y de exámenes profesionales de los planteles, así como los de constancias de asistencia a cursos que expedirán los directores regionales;

XXXIII. Delegar autorización para la expedición de documentos oficiales de acreditación y

certificación de estudios, cuando no haya director titular en un plantel que forme parte del conalep Sinaloa;

XXXIV. Validar los títulos de profesional técnico elaborados por los planteles, mediante su firma en el reverso del documento correspondiente;

XXXV. Promover y supervisar, cuando así proceda, la operación de los servicios de evaluación de competencia laboral que ofrezcan los planteles de su adscripción;

XXXVI. Las demás afines a las anteriores que le asigne la Junta Directiva o se deriven de este ordenamiento o de otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 11.**

El Director General, para el mejor desarrollo de sus funciones, podrá delegar facultades en funcionarios subalternos, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo. Son facultades no delegables las contenidas en las fracciones I, III, IV, VI, VII, X, XIII, XIV, XVI, XVII, XX, XXI, XXVI, XXVII y XXX.

**Capítulo IV**

Organización y Funcionamiento de las Áreas Administrativas

□

**Artículo 12.**

El conalep Sinaloa contará, para atender sus funciones de asesoría y apoyo con las unidades administrativas siguientes:

I. Coordinación Técnica y de Operación; y,

II. Contraloría Interna.

**Artículo 13.**

Para el funcionamiento y desarrollo de sus actividades, el conalep Sinaloa tendrá las áreas administrativas siguientes:

I. Dirección de Administración y Finanzas; y,

II. Dirección Académica.

□

**Artículo 14.**

Las áreas administrativas realizarán sus actividades en forma programada, con base en las políticas y prioridades que establezca la Junta Directiva.

□

**Artículo 15.**

Al frente de las áreas administrativas habrá un titular, quien tendrá las atribuciones genéricas siguientes:

I. Planear, programar, presupuestar, asignar y gestionar en coordinación con las áreas y planteles, los recursos financieros necesarios para la operación del mismo, de acuerdo con los criterios y rangos presupuestales establecidos;

II. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las labores asignadas a las áreas a su cargo;

III. Auxiliar al Director General, en la esfera de su competencia, en el ejercicio de sus atribuciones;

- IV. Formular los dictámenes, acuerdos e informes que le sean solicitados por el Director General;
- V. Acordar con el Director General el despacho de los asuntos encomendados a las unidades administrativas adscritas a su responsabilidad e informarle oportunamente sobre los mismos;
- VI. Someter, para aprobación del Director General, los estudios y proyectos que elaboren las áreas a su cargo;
- VII. Mantener informado al Director General respecto del avance y resultados de los programas bajo su responsabilidad;
- VIII. Desarrollar los mecanismos de supervisión para verificar el buen uso del equipo, mobiliario y vehículos que se le asignen para el cumplimiento de sus funciones;
- IX. Formular los anteproyectos de programas y presupuestos relativos al ámbito de su competencia y someterlos a consideración de quien corresponda, conforme al procedimiento institucional previsto;
- X. Coordinarse con las demás áreas para el desarrollo de las actividades del mismo;
- XI. Desempeñar las comisiones que el Director General le asigne y mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades;
- XII. Proponer al Director General las opciones relativas al ingreso, promoción y permanencia del personal a su cargo, de acuerdo con las disposiciones establecidas;

XIII. Vigilar que se aplique estrictamente el proceso de reclutamiento, selección, contratación, inducción, capacitación y desarrollo de personal administrativo, y

XIV. Proporcionar la información o las opiniones solicitadas por el conalep, dependencias y entidades de la administración pública del estado.

## **Capítulo V**

### **De la Coordinación Técnica y de Operación**

#### **Artículo 17**

Corresponde a la Coordinación Técnica y de Operación el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Propiciar el vínculo necesario entre los planteles y la Dirección General;
- II. Aplicar las estrategias encaminadas a obtener las metas trazadas por Dirección General;
- III. Cubrir las necesidades programáticas de los planteles con de los recursos institucionales disponibles, y
- IV. Evaluar los programas operativos de las direcciones sustantivas y de los planteles.

□

## **Capítulo VI**

## De la Contraloría Interna

□

### Artículo 16

Corresponde a la Contraloría Interna el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Vigilar que el presupuesto, las normas y procedimientos pertinentes, se observen y apliquen eficientemente en las diversas áreas de la institución;

□

II. Elaborar los planes de desarrollo a corto, mediano y largo plazos y llevar a cabo el seguimiento de los mismos;

III. Proponer objetivos y estrategias, aplicando las políticas de desarrollo del conalep;

IV. Coordinar las acciones de planeación y la aplicación de lineamientos que al efecto se establezcan;

V. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas anuales de los programas de la Dirección General y planteles, así como la aplicación del presupuesto;

VI. Evaluar el cumplimiento y aplicación de la normatividad, indicadores y estándares relacionados con el cumplimiento de los programas y proyectos de los planteles;

VII. Proponer los lineamientos operativos, actualización de los sistemas y procedimientos de la asesoría y aplicarlos;

VIII. Elaborar los reportes correspondientes a las necesidades de información del conalep en el ámbito de su competencia;

IX. Elaborar, revisar y validar, cuando provengan del exterior, los proyectos de convenios y contratos que deban suscribir el Director General y los directores de los planteles, y

X. Las demás que le confiera este ordenamiento, otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables o que le encomiende la Junta Directiva o el Director General.

□

## **Capítulo VII**

### **De la Dirección de Administración y Finanzas**

□

#### **Artículo 18**

•

Además de las facultades genéricas de las áreas administrativas, el Director de Administración y Finanzas tendrá las atribuciones siguientes:

I. Integrar el anteproyecto de presupuesto del conalep Sinaloa, para su presentación ante las autoridades correspondientes;

II. Proponer los sistemas y procedimientos para el ejercicio y control presupuestales;

III. Diseñar, proponer y aplicar estrategias financieras que permitan la racionalidad y mejor aprovechamiento de los recursos autorizados;

IV. Proponer los mecanismos de control de ingresos y asignar a las distintas direcciones

administrativas los recursos financieros requeridos para el ejercicio de sus funciones;

V. Proponer las normas y procedimientos para la operación del sistema de contabilidad y presentar al Director General los informes y estados financieros correspondientes;

VI. Supervisar los planteles, centros de asistencia y servicios tecnológicos en el estado de Sinaloa;

VII. Proponer el programa de necesidades de inmuebles, mobiliario y equipo necesario , tomando en consideración los requerimientos de las unidades administrativas;

VIII. Vigilar el cumplimiento de la normatividad en reclutamiento, selección, contratación, inducción, capacitación, desarrollo y evaluación del personal;

IX. Proporcionar la asesoría y apoyo que en relaciones laborales se requieran en el conalep Sinaloa;

X. Desarrollar, proponer, difundir y controlar las normas y procedimientos técnico administrativos para la elaboración de las estructuras de personal;

XI. Supervisar que el pago de remuneraciones del personal administrativo y docente se realice con apego a la normatividad vigente;

XII. Diseñar, aplicar y promover programas deportivos, sociales, culturales y recreativos que contribuyan al desarrollo del personal;

- XIII. Proponer un sistema de información que promueva una eficiente y eficaz administración de personal para la oportuna toma de decisiones en la materia;
- XIV. Difundir los lineamientos para la supervisión del proceso de construcción, remodelación y mantenimiento de los edificios e instalaciones del conalep Sinaloa y para la emisión de dictámenes de aquellos que se le transfieran para su uso provisional o definitivo;
- XV. Proponer los manuales y programas de mantenimiento de los edificios y equipos y supervisar las acciones adecuadas al efecto;
- XVI. Elaborar guías de equipamiento de los talleres, laboratorios y oficinas administrativas de los planteles, de acuerdo con los planes y programas de estudio y de formación, en su caso;
- XVII. Proporcionar la prestación de servicios generales, incluyendo lo relativo a diseño editorial, formación gráfica e impresión;
- XVIII. Difundir las normas y procedimientos aplicables para el aseguramiento y reclamo de siniestros de los bienes muebles e inmuebles, propiedad o al servicio del conalep Sinaloa;
- XIX. Observar las disposiciones que norman las adquisiciones de material, equipo y bienes muebles, así como el arrendamiento y la contratación de servicios relacionados con éstos, atendiendo también las disposiciones aplicables para su control y custodia en los almacenes de la institución;
- XX. Proponer el programa anual de adquisiciones de material, equipo y bienes muebles, así como de los servicios relacionados con éstos, conforme a lo requerido por las direcciones;
- XXI. Adquirir el material, equipo y bienes muebles y contratar los servicios relacionados con éstos, conforme a las prioridades de las unidades administrativas y al presupuesto autorizado;

XXII. En caso de adquisiciones de bienes de procedencia extranjera, llevar a cabo los trámites y gestiones ante las autoridades competentes para importarlos legalmente;

XXIII. Integrar y proponer el anteproyecto de programa operativo anual y someterlo a consideración del Director General;

XXIV. Verificar que la documentación que justifique y compruebe el gasto se ajuste a las disposiciones que las regulan, como condición para su pago y promover el fincamiento de responsabilidades que se deriven del ejercicio presupuestario, cuando así lo amerite;

XXV. Coordinar y supervisar en los planteles de su adscripción la asignación de categorías, carga horaria, honorarios y retenciones de impuestos que procedan, conforme a los ordenamientos establecidos para los mismos;

XXVI. Aplicar las sanciones laborales a que se haga acreedor el personal, conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables;

XXVII. Proporcionar al personal los servicios de constancia de empleo, hojas de servicio, certificación de solicitudes de préstamos a corto y mediano plazos e hipotecarios, entre otros, al personal del conalep Sinaloa;

XXVIII. Controlar el registro de funcionarios facultados para firmar la documentación oficial de los trámites del personal adscrito al conalep Sinaloa y realizar su permanente actualización;

XXIX. Responsabilizarse del adecuado registro, control y salvaguarda del patrimonio del conalep Sinaloa;

XXX. Tramitar los contratos de obra, adquisiciones, arrendamiento y de prestaciones de servicios que se celebren por el organismo;

XXXI. Supervisar la instalación y puesta en marcha del equipo asignado y establecer mecanismos y sistemas de control de calidad;

XXXII. Integrar y proponer el programa anual de mantenimiento o remodelación de inmuebles y de mobiliario y someterlo a consideración del Director General;

XXXIII. Formular el programa de equipamiento y someterlo a aprobación del Director General;

XXXIV. Dirigir, coordinar y evaluar la elaboración del Programa Operativo Anual de la Dirección General y de los planteles;

XXXV. Establecer las normas para la elaboración del presupuesto del conalep Sinaloa, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Gobierno del Estado y por las políticas que señale el Director General;

XXXVI. Integrar, junto con la Dirección General, el anteproyecto de presupuesto del conalep Sinaloa y gestionar ante las autoridades correspondientes la autorización del mismo;

XXXVII. Establecer los criterios metodológicos y, en su caso, efectuar los estudios e investigaciones para determinar la demanda de los recursos humanos calificados, necesarios para los sectores productivo, público, social y privado, así como para la creación, sustitución, aplicación o actualización de los servicios educativos de los planteles;

XXXVIII. Establecer los criterios metodológicos y efectuar los estudios e investigaciones necesarias para el crecimiento y creación de planteles;

XXXIX. Aplicar y llevar a cabo los sistemas de evaluación de los planes y programas de estudio;

XL. Promover el mejoramiento de la calidad del servicio educativo;

XLI. Realizar estudios relativos a la oferta y demanda de servicios educativos y capacitación técnica del sector productivo, determinando los insumos fundamentales para la planeación u operación en los planteles;

XLII. Homologar con los planteles los planes y programas definidos en apego al programa institucional;

XLIII. Estructurar los programas de autodiagnóstico, para su evaluación correspondiente, y determinar las acciones con medidas correctivas que permitan la normalización de la operación y promuevan la continuidad, mejoramiento y cumplimiento de los objetivos, programas, estrategias y metas del conalep Sinaloa;

XLIV. Asesorar a cada centro de trabajo del estado que así lo requiera en los asuntos relativos a la informática y sus aplicaciones, así como regir el desarrollo de esa actividad en el ámbito de su competencia;

XLV. Coordinar la informática de la Dirección General y los planteles cuando se requiera;

XLVI. Controlar técnica y administrativamente los recursos informáticos, humanos y materiales relativos, con que cuenta el conalep Sinaloa;

XLVII. Difundir, por intranet e internet, los indicadores de gestión de la institución, así como

información de orden público;

XLVIII. Proponer el fortalecimiento del equipamiento de bienes informáticos de los planteles y de la Dirección General con base en el autoequipamiento;

XLIX. Coordinar con los titulares del área de informática de los planteles sus necesidades relativas, girando instrucciones, proporcionando la asesoría, llevando a cabo el análisis, diseño de programas e instalación y mantenimiento de sistemas informáticos;

L. Determinar las características y especificaciones técnicas que deban tener los equipos con la finalidad de apoyar eficaz y eficientemente los objetivos y funciones de los planteles y de la Dirección General;

LI. Elaborar y aplicar el plan informático según los objetivos, estrategias y líneas de acción del programa del conalep Sinaloa;

LII. Proporcionar el soporte técnico y asesoría permanentes en informática y comunicaciones a cada uno de los planteles del conalep Sinaloa;

LIII. Promover la cultura informática mediante programas de capacitación permanentes dirigidos a alumnos, personal docente y administrativo y en coordinación con las demás direcciones;

LIV. Formular, difundir y verificar el cumplimiento de las disposiciones técnicas y administrativas a que deberán ajustarse las unidades administrativas del conalep Sinaloa establecidas en el Convenio de Coordinación para la Federalización de los Servicios de Educación Profesional Técnica, por cuanto a su organización, operación, mantenimiento, desarrollo, supervisión y evaluación del procedimiento electrónico;

LV. Dirigir el desarrollo e implantación de sistemas de información departamentales y aplicables sobre web, en los términos de la normatividad que establezca el conalep Sinaloa; y,

LVI. Las demás que le confiera este ordenamiento, otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables o que le encomiende la Junta Directiva o el Director General.

### **Artículo 19**

. Para el funcionamiento y desarrollo de las actividades orientadas al cumplimiento de su objeto, la Dirección de Administración y Finanzas del conalep Sinaloa contará con las áreas operativas siguientes:

- I. Finanzas.
  
- II. Recursos Materiales, Humanos y Servicios Generales.
  
- III. Planeación y Estadística.
  
- IV. Informática.

□

□

## **Capítulo VIII**

### **De la Dirección Académica**

### **Artículo 20**

. Además de las facultades genéricas de los directores, al Director Académico le corresponde:

□

- I. Definir y proponer políticas institucionales para integrar la oferta educativa

del conalep Sinaloa;

II. Aplicar el modelo académico y supervisar su operación en planteles;

III. Cumplir con las normas técnicas y pedagógicas necesarias para la actualización de carreras, la formación y actualización docentes y los servicios escolares, en coordinación con los planteles;

IV. Realizar estudios y proyectos de formación y actualización técnica y pedagógica del personal académico;

V. Promover las actividades tendientes a normar el control escolar en los planteles;

VI. Elaborar proyectos de prospección y determinar los escenarios de trabajo para evaluar el desarrollo académico de la institución;

VII. Elaborar informes de avance de resultados de los proyectos asignados para presentarlos al Director General;

VIII. Definir políticas y estrategias generales para la detección de necesidades de oferta educativa;

IX. Promover la realización de estudios sobre modalidades y metodología de formación;

X. Atender las necesidades de formación para el trabajo de los sectores público y privado que respondan al desarrollo del estado;

- XI. Cumplir con las políticas institucionales para definir grupos ocupacionales y proponer nuevas ofertas de formación;
- XII. Adoptar políticas y normas institucionales para la promoción y operación de la oferta de servicios de formación para el trabajo, asistencia técnica y servicios tecnológicos;
- XIII. Mejorar los procedimientos para el reclutamiento, selección y contratación de instructores;
- XIV. Diseñar y elaborar apoyos y prototipos didácticos para los programas de formación;
- XV. Dar seguimiento a los servicios de formación para el trabajo;
- XVI. Promover la organización de los egresados con la finalidad de que se constituyan en empresarios y contribuir así a la generación de autoempleo;
- XVII. Presentar al Director General informes de actividades, consolidar la información estatal relacionada con los resultados estadísticos obtenidos de la operación de servicios de capacitación y elaborar informes de avance de resultados de los proyectos asignados para su presentación al Director General;
- XVIII. Supervisar que la operación de los procesos de educación profesional técnica y de formación para el trabajo y tecnológica se realicen de acuerdo con los estándares de desempeño y calidad definidos por el conalep;
- XIX. Acordar con directores de los planteles y otras unidades de servicios de su

jurisdicción las resoluciones a situaciones que se presenten en lo académico y de capacitación;

XX. Verificar el cumplimiento de la normatividad en lo académico y de capacitación en los planteles y otras unidades de su jurisdicción;

XXI. Verificar el cumplimiento de la normatividad aplicable en el ámbito administrativo escolar en los planteles y otras unidades de su jurisdicción;

XXII. Promover y participar junto con los planteles y otras unidades de servicios en acciones y actividades de investigación técnico académica, mejoramiento de la calidad educativa, formativa y de materiales de apoyo pedagógico y prácticas tecnológicas;

XXIII. Organizar actividades de intercambio de experiencias sobre investigación, desarrollo e innovación científica y tecnológica entre organismos oficiales y con instituciones afines;

XXIV. Proponer modificaciones, y actualizaciones a planes y programas de estudio;

XXV. Determinar el material didáctico y de materiales bibliográficos que se procesan para los servicios en la entidad;

XXVI. Organizar talleres de actualización a las estructuras educativas, cursos de formación y actualización docente y para el trabajo;

XXVII. Supervisar la adscripción de docentes en planteles y otras unidades de servicios, analizando y determinando el cumplimiento de estándares y estrategias de calidad académicas, de capacitación, de prestación de los servicios y elaborar los informes correspondientes;

- XXVIII. Concentrar en forma programada la información lógica relativa a la educación profesional técnica de los planteles y otras unidades de servicio de su ámbito de cobertura, para su análisis y determinación de cumplimiento de estándares de desempeño y calidad;
- XXIX. Supervisar y vigilar el cumplimiento de planes, programas, lineamientos, procesos, procedimientos, métodos, contenidos educativos y aspectos del desarrollo del proceso de enseñanza aprendizaje;
- XXX. Llevar registro de las investigaciones efectuadas sobre aspectos de desarrollo curricular, mejoramiento de la calidad académica y la identificación de materiales de apoyo a la enseñanza y práctica tecnológicas;
- XXXI. Integrar y analizar las propuestas procedentes sobre modificaciones a perfiles, planes y programas académicos, necesidades de material didáctico, estructuras educativas de los planteles y otras unidades deservicio;
- XXXII. Analizar resultados de los cursos de desarrollo y actualización docentes;
- XXXIII. Verificar el cumplimiento de los aspectos integrales de la administración escolar y efectos afines, participando activamente en la resolución de registro, gestiones y resultados;
- XXXIV. Revisar los títulos de profesional técnico y apoyar las gestiones relativas para su acreditación y el trámite de la cédula profesional correspondiente;
- XXXV. Concentrar, en forma periódica, la información relativa a la capacitación en los planteles y otras unidades de servicio de su ámbito de cobertura, para su valoración y análisis;
- XXXVI. Diseñar y aplicar el programa de supervisión de planteles y otras unidades de

servicio;

XXXVII. Integrar y analizar las propuestas sobre modificaciones a perfiles de instructores y necesidades de capacitación;

XXXVIII. Verificar y analizar las infraestructuras físicas y logísticas de los planteles y otras unidades de servicio para definir y asignar cursos de capacitación, convenios y requerimientos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y del sector productivo correspondiente;

XXXIX. Analizar y determinar resultados de los cursos de formación para el trabajo, de acuerdo con los programas y normatividad establecidos;

XL. Distribuir programas de capacitación aprobados para su operación en planteles y otras unidades de servicio;

XLI. Revisar y validar certificados de los cursos de capacitación aplicados en los planteles y otras unidades de servicio;

XLII. Coordinar la operación del Programa de Complementación de Estudios para Ingreso a la Educación Superior;

XLIII. Promover y desarrollar actividades tendientes a la formación de emprendedores y para el autoempleo entre estudiantes y egresados de los planteles, de acuerdo con las políticas y criterios generales establecidos por el conalep;

XLIV. Supervisar y verificar el otorgamiento de becas a los alumnos de los planteles, de acuerdo con las políticas y criterios generales establecidos por el conalep;

XLV. Promover en los planteles las actividades de investigación técnico académica, de capacitación laboral, mejoramiento de la calidad educativa y la capacitación formativa de materiales de apoyo pedagógico didáctico a la enseñanza y prácticas tecnológicas;

XLVI. Coordinar y supervisar el desarrollo de actividades de orientación educativa, culturales, recreativas y deportivas que coadyuven al desarrollo integral y armónico del educando;

XLVII. Determinar las acciones de promoción de los diferentes servicios educativos y de extensión que ofrece el organismo, con el objeto de que participen los sectores productivos en la formación de recursos humanos para la producción y el desarrollo;

XLVIII. Promover y difundir, entre la comunidad en general, los objetivos, funciones y actividades que realiza el conalep Sinaloa para consolidar su imagen como institución;

XLIX. Planear y realizar los estudios de mercadotecnia del conalep Sinaloa;

L. Promover la imagen institucional del conalep Sinaloa y diseñar la campaña estatal de difusión;

LI. Apoyar a los planteles, cuando así proceda, para la elaboración de su material promocional;

LII. Diseñar y desarrollar programas y acciones para promover la participación activa de los representantes de los sectores productivos, público, social y privado, estatal y municipales, en los órganos colegiados de vinculación;

LIII. Promover el intercambio científico, tecnológico y cultural con instituciones educativas y organismos nacionales e internacionales; y,

LIV. Las demás que le confiera este ordenamiento, otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables o que le encomiende la Junta Directiva o el Director General.

**Artículo 21.**

Para el funcionamiento y desarrollo de sus actividades orientadas al cumplimiento de su objeto, la Dirección Académica contará con las áreas operativas siguientes:

- I. Desarrollo Académico
  
- II. Administración Escolar
  
- III. Desarrollo del Estudiante
  
- IV. Vinculación con los Sectores Productivo y Social

□ □

**Capítulo IX**

**De los Planteles Operativos**

□

**Artículo 22**

Para el desarrollo y cumplimiento de sus objetivos, el conalep Sinaloa operará por medio de planteles. Los planteles serán los órganos encargados de impartir la educación profesional técnica, los servicios de formación para el trabajo, atención de la comunidad, de prestar servicios de evaluación de competencias laborales y de llevar la promoción y difusión de dichos servicios.

□

**Artículo 23.**

Los planteles tendrán a su cargo los servicios y actividades siguientes:

- I. Impartir educación profesional técnica y prestar los servicios de formación para el trabajo;
- II. Operar los servicios de atención a la comunidad;
- III. Realizar acciones de vinculación con los sectores productivo, público, social y privado;
- IV. Cumplir con las normas y lineamientos para homogeneizar su operación y garantizar la calidad de sus servicios;
- V. Operar los proyectos internacionales que tengan a su cargo;
- VI. Operar los sistemas de gestión administrativa y académica;
- VII. Llevar archivo y control de la información y documentación de los alumnos y del personal académico y administrativo;
- VIII. Promover y difundir los servicios que presta;
- 
- IX. Realizar permanente mantenimiento al equipo e instalaciones;
- X. Proporcionar servicios profesionales de apoyo y asesoría a las diferentes entidades y organismos de los sectores público, social y privado, respecto del desarrollo de proyectos productivos, así como para la solución de problemas específicos que presenten en su actividad técnica;

- XI. Expedir los títulos de profesional técnico relativos a carreras cursadas en el plantel;
  
- XII. Expedir los certificados de terminación de estudios y de equivalencias al bachillerato;
  
- XIII. Expedir constancias de estudio, boletas de calificaciones, diplomas, carta de pasante, constancia de liberación de servicio social y de prácticas profesionales;
  
- XIV. Organizar y operar, cuando así proceda, los servicios de evaluación de competencia laboral que ofrezca el plantel;
  
- XV. Las demás que les confieran este ordenamiento, otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables o las que expresamente les señalen la Junta Directiva o el Director General.

**Artículo 24.**

La estructura de los planteles, dependiendo de su matrícula, turnos y carreras, se clasifican de la forma siguiente:

Tipo I: hasta 400 alumnos

1 Jefe de Departamento Académico

1 Jefe de Departamento de Servicios Administrativos

Tipo II: de 401 hasta 800 alumnos

1 Coordinador de plantel

1 Jefe de Departamento Académico

1 Jefe de Departamento de Servicios Administrativos

Tipo III: de 801 hasta 1200 alumnos

1 Coordinador de plantel

1 Jefe de Departamento Académico

1 Jefe de Departamento de Servicios Escolares

1 Jefe de Departamento de Servicios Administrativos

Tipo V: de 1200 hasta 2000 alumnos

1 Coordinador de plantel

1 Jefe de Departamento Académico

1 Jefe de Departamento de Servicios Escolares

1 Jefe de Departamento de Servicios Administrativos

1 Jefe de Departamento de Coordinación de Centros de Evaluación

□

## Capítulo X

### De los Directores Regionales

□

#### Artículo 25.

Por cada tres planteles habrá un Director Regional, quien será designado y removido por la Junta Directiva, a propuesta del Director General, y permanecerá en su cargo cuatro años, pudiendo ser designado nuevamente por otro periodo igual, por única vez.

□

#### Artículo 26.

**Los Directores Regionales tendrán las atribuciones siguientes:**

- I. Dirigir académica, técnica y administrativamente los planteles de su región, con

base en los recursos asignados;

- II. Cumplir, en el ámbito de su competencia, las directrices, acuerdos, resoluciones y disposiciones que deriven del conalep, por indicaciones de la Junta Directiva o del Director General;
- III. Proveer lo necesario para el correcto funcionamiento de sus Comités de Vinculación;
- IV. Expedir constancias de asistencia a cursos impartidos en los planteles y registrar esas constancias en el libro correspondiente;
- V. Coordinar el correcto funcionamiento de los órganos colegiados establecidos en este reglamento, así como promover la vinculación con los sectores productivo, público, social y privado del entorno del plantel;
- VI. Participar en la promoción de la oferta de capacitación de conalep Sinaloa e impartir los cursos conforme al programa establecido, así como en los servicios a la comunidad con base en unidades móviles, y
- VII. Las demás que les confieran este ordenamiento, otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables o que expresamente les encomiende la Junta Directiva o el Director General.

## **Capítulo XI**

### **De los Órganos Colegiados**

□

**Artículo 27.**

El conalep Sinaloa contará, además, con órganos colegiados para propiciar la participación de la sociedad, los que se constituirán en Comités de Vinculación Estatal, Consejo Académico, Consejo Técnico Estatal, y de Planteles, así como de un Patronato, integrados conforme a este reglamento y con la estructura y funcionamiento que determine la Junta Directiva.

□

**Capítulo XII**

**Del Comité de Vinculación Estatal**

□

**Artículo 28.**

**El Comité de Vinculación Estatal coordinará la participación de la población y de los sectores productivo y social, así como de la comunidad técnica y científica local.**

El Comité Estatal fungirá como un órgano de apoyo, asesoría y consulta de la Dirección General y de los directores de los planteles y sus acciones se regirán de acuerdo con la normatividad que expida la Junta Directiva.

□

**Artículo 29.**

El Comité Estatal tendrá por objeto mejorar la operación y el desarrollo del potencial, así como apoyar las actividades de los Comités de Plantel mediante la participación activa de cada uno de los sectores que permitan impulsar la actividad económica y productiva del estado.

□

**Artículo 30.**

La Junta Directiva invitará a representantes de los sectores productivos, público, educativo y social, para que formen parte del Comité Estatal.

□

**Artículo 31.**

El Comité Estatal estará integrado por representantes de los sectores productivo, público, educativo y social, de la manera siguiente:

- I. Un Presidente, que será integrante del sector productivo o público de la entidad;
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será integrante de cualquiera de los sectores participantes;
- III. Un Comisario, que será integrante de cualquiera de los sectores participantes;
- IV. El Director General;
- V. Un número impar de vocales, que serán representantes de cada uno de los sectores productivos, público, educativo y social; y,
- VI. Aquellas personas físicas que, a juicio del propio Comité Estatal, deban participar.

El Comité Estatal podrá invitar a sus sesiones a los Presidentes de los Comités de Planteles y a quien estime conveniente, con derecho a voz y opinión.

**Artículo 32.**

El Presidente, Secretario Ejecutivo y Comisario del Comité Estatal serán electos por mayoría de votos de entre las personas invitadas por la Junta Directiva para formar parte del mismo, en la primera sesión. Los demás integrantes fungirán como vocales.

Los cargos del Comité Estatal serán de carácter honorífico y tendrán una duración de dos años, pudiendo ser ratificados.

**Capítulo XIII**

## Del Consejo Académico

### **Artículo 33.**

El Consejo Académico estará integrado por personal administrativo y académico de reconocido prestigio en el campo científico, técnico y pedagógico, con interés en el desarrollo de la educación técnica y la formación para el trabajo.

El Consejo Académico funcionará en pleno o en comisiones de carácter específico. El Secretario Técnico del Consejo Académico, según sea el caso, será el Director Académico.

Los cargos del Consejo Académico serán de carácter honorífico y tendrán una duración de dos años, pudiendo ser ratificados.

### **Artículo 34.**

El Consejo Académico tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Recomendar la correcta planeación, investigación, estructuración, desarrollo, implantación, evaluación, actualización y modificaciones de los planes y programas de estudios del conalep Sinaloa;
- II. Proponer servicios de capacitación tecnológica dirigidos a la formación, actualización o especialización de los recursos humanos necesarios para elevar los niveles de calidad de la producción del Estado;
- III. Estudiar y proponer la creación de programas de capacitación que permitan la superación profesional del personal técnico y administrativo, así como del mejoramiento de los sistemas de evaluación, acreditación de capacidades, conocimientos y criterios para la clasificación y promoción de estudiantes;

IV. Proponer las bases para organizar el servicio social que deban prestar los estudiantes y egresados, mediante el establecimiento de un sistema integral y permanente, con base en programas unidisciplinarios y multidisciplinarios para beneficio de la comunidad;

V. Proponer el diseño y edición de materiales didácticos, auxiliares o de apoyo, así como libros y obras de texto y consulta, que contribuyan a la difusión de la cultura y del conocimiento científico y tecnológico;

VI. Promover el intercambio científico, tecnológico y cultural con instituciones educativas y organismos nacionales e internacionales;

VII. Promover el patrocinio y organización para la realización de congresos, simposios, seminarios, conferencias, reuniones y otras actividades de carácter educativo, científico, tecnológico y cultural; y,

VIII. Las demás que le confieran este ordenamiento, otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables y las funciones que le encomiende el Director General.

□

## Capítulo XIV

### Del Consejo Técnico Estatal

□

#### **Artículo 35.**

El Consejo Técnico Estatal se integrará por los titulares de las direcciones regionales de los planteles y será presidido por el Director General.

#### **Artículo 36.**

El Consejo Técnico Estatal funcionará como órgano de asesoría y apoyo del Director General y tendrá a su cargo el estudio, análisis y propuesta de solución de los asuntos que se le encomienden.

□

Los cargos del Consejo Técnico Estatal serán de carácter honorífico y tendrán una duración de dos años, pudiendo ser ratificados.

□

**Artículo 37.**

El Consejo Técnico Estatal tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Estudiar y sugerir acerca de la creación o modificación de las unidades administrativas que se requieran;
- II. Sugerir las normas y disposiciones reglamentarias de aplicación general para la mejor organización y funcionamiento técnico y docente;
- III. Sugerir el seguimiento de políticas y lineamientos para el establecimiento, reubicación, extensión o cierre de planteles;
- IV. Realizar estudios de opinión con los sectores de la comunidad;
- V. Promover la realización de actividades culturales, recreativas y deportivas que coadyuven al desarrollo armónico del educando, así como otras de interés para la comunidad escolar y para la sociedad en general;
- VI. Asesorar en la generación y ordenamiento de datos estadísticos referentes a las actividades del conalep Sinaloa para una correcta evaluación de las actividades del mismo; y,
- VII. Las demás que le confieran este ordenamiento, otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables y las funciones que le encomiende el Director General.

## Capítulo XV

### De los Comités de Vinculación de Plantel

□

#### **Artículo 38.**

En cada región se constituirá un Comité de Vinculación que propicie la participación de la comunidad, de los sectores productivo, público, educativo y social, en el desarrollo de sus actividades institucionales.

Estos comités funcionarán como órganos de apoyo, asesoría y consulta del plantel, y sus acciones se regirán de acuerdo con la normatividad que expida la Junta Directiva, a propuesta del Comité Estatal. Las acciones realizadas serán evaluadas por el Comité Estatal.

□

#### **Artículo 39.**

El Comité de Vinculación de Plantel estará integrado de acuerdo con la estructura siguiente:

- I. Un Presidente, que será integrante del sector productivo, público, educativo o social de la región, del entorno del plantel;
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Director Regional;
- III. Un representante por plantel;
- IV. Seis representantes de los sectores participantes; y,
- V. Los representantes de los distintos sectores sociales del área geográfica en que se encuentre cada plantel, a propuesta del Director Regional.

El Comité de Plantel podrá constituir comisiones de trabajo para atender aspectos académicos, escolares, de infraestructura, de apoyo al mercado laboral y los que resulten necesarios para su mejor funcionamiento.

**Artículo 40.**

El domicilio de cada Comité de Plantel será el respectivo de donde se ubique la Dirección Regional correspondiente.

**Artículo 41.**

El Presidente del Comité de Plantel será electo por mayoría de votos de entre las personas propuestas para formar parte del mismo, en la primera sesión.

□

**Artículo 42.**

Los cargos del Comité de Plantel serán de carácter honorífico y tendrán una duración de dos años, pudiendo ser ratificados.

**Capítulo XVI**

**Del Patronato**

□

**Artículo 43.**

El Patronato estará integrado por cinco miembros representativos de los sectores productivo, público, privado y social, que gocen de reconocimiento general como personas honorables e interesadas en la educación profesional técnica.

El Patronato tendrá como finalidad apoyar al conalep Sinaloa mediante acciones para incrementar sus ingresos o su patrimonio.

□

**Artículo 44.**

Los miembros del Patronato serán designados y removidos por la Junta Directiva a propuesta del Director General.

□

## Capítulo XVII

### De la Suplencia de los Servidores Públicos del CONALEP SINALOA

□

#### **Artículo 45.**

El Director General será suplido en sus ausencias temporales por los directores en el orden en que son mencionados en este reglamento.

#### **Artículo 46.**

El Director General, en caso de ausencia definitiva, será suplido por el Director de Administración y Finanzas mientras se expida el nuevo nombramiento.

□

#### **Artículo 47.**

Los Directores Regionales serán suplidos en sus ausencias temporales por los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior en los asuntos de sus respectivas competencias.

□

#### **Artículo 48.**

Los servidores públicos que suplan las ausencias actuarán como encargados del despacho con todas las facultades que correspondan al titular, independientemente de las de su cargo.

### Transitorios

#### **Artículo Primero.**

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

□

#### **Artículo Segundo.**

Se abroga el Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", número 99, de fecha 16 de agosto de 2002.

**Artículo Tercero.**

El conalep Sinaloa elaborará o adoptará los manuales que este reglamento requiere para su operación en un plazo que no exceda de sesenta días a partir de su publicación oficial.

**Artículo Cuarto.**

El Patronato del conalep Sinaloa deberá constituirse dentro de los sesenta días naturales a partir de la entrada en vigor de este ordenamiento.

Es dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veintiocho días del mes de Febrero de dos mil seis.

El Gobernador Constitucional del Estado

**Jesús A. Aguilar Padilla** □

□

□  
PROCESO DE APROBACIÓN

**NOTA:** □ SE ENCUENTRA EN

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL REGLAMENTO INTERIOR DEL  
COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE SINALOA.









